

Inocencia contra perversión.
Un juicio de bestialismo
Guadalajara 1813 - 1814

Ángela Arias*

*Alumna de 9o semestre
de la Lic en Historia de
la Universidad de Guadalajara.

INTRODUCCIÓN

El Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara, ubicado en la Biblioteca Pública del Estado de Jalisco, resguarda invaluable información relativa a la época colonial. Los documentos que custodia están organizados por ramos; entre los que se encuentran el Ramo Criminal, Civil, Fiscal y Bienes de Difuntos. Cada uno en sí mismo contiene datos sobre aspectos económicos, sociales y administrativos de la Nueva Galicia.

El documento utilizado para elaborar este trabajo pertenece al Ramo Criminal¹. A lo largo de 23 fojas se presenta un juicio seguido contra Ramón Sánchez, español de oficio panadero, por intento de bestialismo. La resolución del caso indica que fue sentenciado a seis meses de trabajo en obras públicas. Dicho expediente que contiene los interrogatorios y la resolución del juicio, nos brinda la continuidad del caso y nos permite ver cómo se desarrolló.

¹ BPEJ, Archivo de la Real Audiencia, Ramo Criminal, Caja 119, Expediente 1, Progresivo 1806.

DESCRIPCIÓN DEL CASO

El 7 de abril de 1813, el Alcalde Menor, don Antonio Gutiérrez, informó ante don Miguel Pacheco, Regidor Subdecano del Ayuntamiento, que el día 31 de marzo de 1813, alrededor de las cuatro de la tarde, llegaron a su casa su mozo Francisco Naranjo y el Alguacil Anacleto Carrillo, quienes traían atado a un joven español, acusado de intentar “mezclarse torpemente” con una burra. El acusado en cuestión, que respondía al nombre de Ramón Sánchez, fue visto por Francisco Naranjo

...junto a una burra...con el tapavalaso (sic) de los calzones caído, con los genitales de fuera y en disposición de verificar mezcla torpe, aunque no alcanzaba bien a la burra, porque ambos parados resultaba más alta aquella y viendo al mismo tiempo que el hombre hizo demostración o acometimiento de penetrar a la burra queriéndose echar sobre ella, le tiró un grito el que habla, desde arriba del barranco, diciéndole: *-Válgame Dios hombre, que esta haciendo usted ahí-* a lo cual, el muchacho, sorprendido respondió: *-el demonio que me ha tentado aquí...*²

² Foja 3a.

Según las palabras de Naranjo, tras decir esto, bajó al lugar donde se encontraba el inculpado y lo tomó preso en nombre del Rey. Acto seguido, lo llevó ante la presencia del Alguacil Anacleto Carrillo e interrogó al detenido sobre los motivos de sus acciones; quien nuevamente repitió que había sido el demonio quien lo había convencido, aunque aclaró que no consumó su intento.

Al escuchar tal respuesta, ambos hombres lo llevaron atado ante don Antonio Gutiérrez, y al referirle todo cuanto había sucedido, éste ordenó al alguacil que lo revisara para verificar el testimonio. A pesar de que no se encontraron vestigios del delito, don Antonio Gutiérrez lo apresó y remitió a las autoridades correspondientes.

De esta manera, cuando Ramón Sánchez se presentó ante don Miguel Pacheco, Regidor Subdecano, declaró que las acusaciones eran falsas; para ello, relató que aquella tarde se hallaba en compañía de un amigo con el que había ido a atender unos asuntos al hospital de Belén en Guadalajara; allí, sintió la

necesidad “*de hacer del cuerpo (sic¹)*” por lo que solicitó a su compañero lo esperara. Es evidente en el texto que la declaración del menor infractor difiere de la de los denunciantes. Así, se defendió y declaró que:

...habiendo hecho del cuerpo y parándose a abrocharse los calzones cercano a una burra que se hallaba en aquel lugar, le habló un hombre por arriba del barranco, diciéndole-amigo- y bajándose le abrazó y agarró del ceñidor y le metió la mano a la bolsa de los calzones, diciéndole-amigo, quiero beber vino- y contestándole el declarante que no sabía beber, le dijo que fueran a un ranchito a beber agua de limón y bañarse y aunque el declarante se resistió porque le veía borracho, se lo fue llevando hasta el ranchito en donde lo amarró otro hombre y entre los dos lo llevaron a esta ciudad ante el alcalde de barrio del santuario Don Antonio cuyo apelativo ignora...”

Cuando se confrontaron las dos versiones tan distintas, Ramón Sánchez agregó que Naranjo le ofreció la libertad a cambio de que le diera la camisa que estaba usando. No obstante, el detenido le ofreció diez

¹ Foja 5b.

En estas hagiografías, los santos en cuestión, buscaban alejarse de la conducta pueril de sus compañeros, pues preferían los estudios a los juegos y el silencio brindado por la oración, a los gritos y bromas. Esta conducta, que se acercaba más a la de un adulto, enfatizaba el constante silencio y alejamiento del menor para encontrarse con Dios, para buscar el sufrimiento y también para realizar actividades piadosas, por lo que de acuerdo a este ideal, del menor sólo podían esperarse virtudes.

Dicho ideal era distinto entre los hombres y las mujeres, pues en el caso de las mujeres, se resaltaba, más que el amor por los estudios, la búsqueda constante del sufrimiento.

No es posible saber con exactitud las diversiones de los menores en Guadalajara durante los primeros años del siglo XIX, pero de acuerdo a Tanck de Estrada¹, en su artículo “*Muerte precoz, los niños en el siglo XVIII*”, al abordar las principales causas de muerte de los menores en la ciudad de México, describe

que “...para fines del siglo XVIII, se combinaban bajo la letra “C” muchos elementos que amenazaban a los “chicos”: calles, caballos, coches, carruajes, cometas y caídas...” a lo cual explica que estas eran las principales causas de muerte, pues los menores, al divertirse por medios de peleas, juegos de pelota, y papalotes, podían sufrir severos accidentes que podían incluso costarles la vida, ya que podían ser atropellados por las carretas, caerse de las azoteas al volar los papalotes o bien descalabrarse o fracturarse cualquier parte del cuerpo,² contratiempos que por los pocos adelantos médicos, resultaban infranqueables.

Pero no era el juego la única ocupación de los menores, también ayudaban en los quehaceres domésticas, colaboraban con las actividades de los padres y también ingresaban a los talleres como aprendices. La edad para ingresar como aprendiz variaba de acuerdo a las capacidades que

¹ TANCK DE ESTRADA DOROTHY [2005] p. 222

² TANCK DE ESTRADA DOROTHY [2005] p. 222

se requirieran, por lo que en algunos oficios podían entrar desde los diez años y en otros hasta alcanzados los veintitrés.

El ingreso a algún taller, se realizaba con previo contrato, en el que los padres del menor otorgaban su permiso para que se quedara a vivir con su maestro, y por su parte, el maestro se comprometía, además de enseñarle todo lo necesario para que en un futuro realizara la labor encomendada, a vestirlo, alimentarlo y corregirlo. En caso de que transcurrido el plazo pertinente para enseñar a fondo el oficio- de dos a cinco años- el aprendiz no estuviera lo suficientemente capacitado a causa de la negligencia de su maestro, éste, se vería obligado a conservarlo y pagarle mientras aprendía el oficio o bien a pagar su estancia con cualquier otro maestro.

El carácter de este contrato era oficial, pues en las palabras de José Olmedo, quien realizó una investigación respecto a los gremios en Guadalajara:

...ese acuerdo entre el padre o tutor y el maestro se protocolizaba ante escribano público, quien redactaba la “escritura de aprendiz”, y los testigos. La escritura de aprendizaje era el documento en donde se estipulaban las obligaciones de cada

uno de los involucrados: el maestro que debía enseñar, el alumno que quería aprender, el responsable o tutor que lo entregaba...¹.

Durante este tiempo, el menor en cuestión estaba totalmente bajo las órdenes del maestro, a quien debía total obediencia y servicio tanto en lo referente al oficio como en cualquier otro encargo que requiriese el maestro.

EL DELITO NEFANDO.

Dentro de las disposiciones morales impuestas por la iglesia católica, los delitos consistían en el ejercicio inadecuado de la sexualidad, pues destinada para la reproducción humana, todo acto que no llevara este fin, era considerado pecaminoso. A este respecto, Marcela Suárez, en su investigación titulada “Sexualidad y Norma sobre lo prohibido”² afirma que “...el concepto de sodomía se aplicaba a los pecados en los que el semen se perdía. Sodomizar era no

¹ JOSÉ OLMEDO [2002] p. 111

² MARCELA SUÁREZ ESCOBAR [1999] p. 263

utilizar o desperdiciar el semen, no colocándolo en el lugar adecuado para la generación, de ahí que los pecados contranatura como el coito anal u oral, el bestialismo y la homosexualidad entraran en esa categoría” por esta causa, se determinó que estos delitos, llamados *nefandos* por su gravedad, eran equiparables al delito de *lessa majestad* pues contravenían al fin único para el que se toleraba el ejercicio de la sexualidad, la reproducción humana.

Por esto, las penas asignadas a estas conductas, consistían en la muerte por medio de la hoguera y en el mejor de los casos, en el destierro.

Las autoridades, que eran la representación del rey, debían por lo tanto estar al pendiente de que estas conductas no se llevaran a cabo y en caso de hacerse, juzgarse con todo rigor.

Respecto al conocimiento que la sociedad en general pudiera tener sobre la ilegalidad de estas conductas, es posible aseverar que tales delitos eran conocidos, pues en los confesionarios-guías para una buena confesión- se preguntaba de manera explícita por el pecado de

bestialidad y aunque no toda la población sabía leer, estos confesionarios eran accesibles porque eran los mismos sacerdotes, en el momento de la confesión, quienes hacían preguntas alusivas a este delito. Carmen Castañeda,¹ a propósito de los confesionarios, menciona que las siguientes preguntas las realizaban los sacerdotes a sus confesos:

“¿quizá has pecado con un animal que estaba vivo o que estaba muerto?

¿Te has derramado dentro del o fuera?

¿quizá has deseado fornicar algún animal?

¿quizá has enseñado a alguno que hiciera esta torpeza con algún animal?”

Mientras que existían libros de uso mas restringidos, dedicados a los misioneros, que también censuraban estas conductas, tal es el caso de la teología de Fray Alonso de la Vera Cruz, quien en su libro *Speculum Conigiorum*², al escribir sobre los comportamientos sexuales, especifica como comportamientos indebidos el

¹ CASTAÑEDA CARMEN [1989] pp.196-197

² Citado por ORTEGA NORIEGA p 29

adulterio, la masturbación, la homosexualidad, bestialidad, coito extravaginal, prostitución, alcahuetería y bigamia.

INTERPRETACIÓN DEL DOCUMENTO

Aunque hasta el momento no fue posible encontrar leyes no solo eclesiásticas sino de tipo civil que aludieran a este delito, en el proceso criminal ya descrito, es posible rescatar la forma en la que se juzgaban este tipo de conductas en la persona de un menor de edad.

Resulta evidente que tanto los acusadores como los defensores del menor, pretendían desacreditar la versión de las partes contrarias. Sin embargo, la desacreditación se basaba principalmente en juicios de valor emitidos acerca de la calidad moral del inculpado, los cuales expresaban valores compartidos entre los integrantes del juicio. De esta forma, los acusadores utilizan la gravedad religiosa del delito de bestialismo para corroborar la intención pecaminosa del detenido. De igual manera, el menor infractor y sus

defensores arguyen la inocencia natural de los infantes, vista desde esquemas que elevan su calidad espiritual.

En este juicio salen a la luz distintos elementos ideológicos que se utilizan como defensa. Comenzando por el delito en si, tenemos que las autoridades se enfrentaban a un cargo que agredía a la autoridad del rey, pues como se dijo anteriormente, el bestialismo era considerado un delito de *lessa majestad*, por lo que este cargo agredía directamente a los responsables de mantener el orden, por ser los representantes de la persona del rey, sin embargo, no se encontraron las evidencias suficientes para castigar al detenido, pues por la versión del primer testigo, un hombre de raza india, el chico en cuestión fue sorprendido en el intento. A esta acusación, el menor hace uso de dos prejuicios, el primero, que busca desacreditar la credibilidad del denunciante, es el de la embriaguez, y en oposición a este vicio que pretende asignar al denunciante,

se opone la imagen de un joven que no sabe beber, cuya conducta es mas bien un malentendido, por estar éste terminando de orinar y no en el acto que se supone intentaba cometer. Este argumento pretende desvirtuar la credibilidad del denunciante y resaltar la inocencia del detenido.

Por la edad del inculpado, se le situaba como menor de edad, lo que afirma la incapacidad del acusado para cometer un delito de tal magnitud, eso queda claro en la expresión del curador, cuando en su defensa, después de varios meses de prisión, afirma, ante la falta de evidencias que determinen la culpabilidad del menor: “...por que en su virtud se puede aplicar pena alguna al acusado y mucho menos siendo de tan corta edad, *que no puede conceptuarse con aquella malicia y dolo necesario que las leyes exigen para castigar a los delincuentes*¹”

Por otra parte, los testigos, de sangre española y de oficios en los cuales ocupaban el cargo de maestros, se refieren siempre al menor como joven, al cual describen con aquellas virtudes

¹ Foja 17b.

esperadas en cualquier menor que tuviera las características necesarias para abominar tal clase de conducta, así, al comparecer Juan José Jácome, maestro de panadero, aludió a su “*aplicación al trabajo y amor a su madre*”²”.

Por su parte, los denunciante, que eran personas con cargos públicos, trataban de presentar al menor como una persona que contaba con el criterio necesario para cometer tal delito, por eso, mientras que los testigos que declaraban a favor del acusado, lo describían con palabras que acentuaban su minoría de edad, los denunciante siempre se refieren a él como “hombre”, o sea, como una persona adulta.

Además, hacen uso de la conducta del menor para adjudicarle cierta malicia, es por eso que denuncian los múltiples intentos de soborno que realizó el chico con tal de no quedar en manos de la justicia, además, resaltan también su cobardía al denunciar que en un principio el joven aceptó el cargo, negándolo después, cuando se le llevó a juicio.

² Foja 15a

Los elementos con los que contaba el juez para emitir un veredicto, eran pues, poco concisos, por una parte estaba la imagen del menor, presentada por los testigos como un joven honesto y por la otra, la denuncia de autoridades, aunque sin pruebas que confirmaran tal delito.

Resulta curioso que aunque se nombra a la madre del acusado, a esta nunca se le llamó a declarar. Considerando que sus palabras podían haber sido decisivas, resulta extraña esta ausencia, sin embargo, es posible que tal declaración no fuera solicitada debido a que el menor en aquel momento, estaba bajo la tutela del maestro de panadero, por ser su aprendiz.

Respecto al inculpado, podemos saber que además de trabajar como aprendiz de panadero, tenía cierta debilidad por el juego de apuestas, actividad que también estaba penada por la ley y que seguramente también le traía inconvenientes con la autoridad materna, pues es evidente el miedo a enfrentarla cuando se menciona que prefería pagar el precio superior a su camisa, en lugar de

perderla y enfrentar el castigo materno por participar en las apuestas.

Desde que fue aprehendido, el delito se presenta más como pecado que como trasgresión de la ley civil; de hecho, en todo el caso no se menciona ni una sola vez alguna ley sobre la que se sustente el caso, pero si muchas veces la alusión al demonio como artífice de semejante intento- en el caso del menor que declara- o del bestialismo como *“hecho ciertamente horroroso y abominable a todo hombre cristiano y mas por su publicidad, porque aquel lugar (donde fue cometido el intento) lo transitan varias gentes como ya lo vio”*¹— en palabras de la autoridad civil.

Este delito presenta contradicciones en cuanto al discurso del menor, quien por una parte explota su imagen de inocente al cual lo apresan injustamente por el malentendido del indígena, que por cierto estaba ebrio y le solicitó un soborno; con la declaración del mismo menor acerca de la labor persuasiva del demonio.

¹ Foja 9b.

A primera vista parece congruente la imagen del menor tentado, pero si se analiza de nuevo la excusa, esa mención al demonio nos deja entender que el menor tenía claro que lo que hacía era un pecado.

A pesar de que los testigos defienden la imagen moral del joven, al decir que cumplía con los parámetros establecidos por ser trabajador, afectuoso con su madre y sin vicios; por lo tanto, poco capaz de cometer tal delito, la conducta del consignado contradice esta imagen, pues además de declarar su debilidad por el juego, contradice abiertamente a las autoridades que lo inculpaban y más que eso, acusa a uno de ellos (el indígena) de estar ebrio, solicitar soborno y mentir acerca de su testimonio.

A pesar del tiempo encarcelado, al menor se le sentenció a seis meses de servicio en obras públicas. Esto, bajo el argumento de la gravedad en el intento del delito- lo cual indica el valor atribuido a tal falta, pues se le condena no por cometer el delito, sino por intentar cometerlo - El juez desconfía de estos argumentos y da más peso a las

declaraciones de las autoridades que en la de los testigos.

El menor no sabe firmar, lo que indica que no sabía escribir; nada raro en aquellos tiempos, por lo que se puede decir que la única formación que tenía, consistía en la religiosa (eso es evidente en su excusa) y la práctica, que había recibido como aprendiz del panadero.

En este caso, aunque la imagen del menor inocente no surtió tanto efecto, posiblemente fue por la gravedad del delito y porque eran tres personas de autoridad las que declaraban en contra del acusado. Sin embargo, es posible ver que estas imágenes sirvieron para atenuar la pena del menor y visto en otros documentos, la idea de inocencia, era reiterada cuando los menores enfrentaban cargos ante la ley. Es importante mencionar que aunque el tribunal ante el cual se llevó a cabo el juicio era de tipo civil, los argumentos eran meramente religiosos.

Finalmente, al menor se le condenó, después de casi un año de prisión por el intento no consumado de bestialismo, y tomando en cuenta su minoría de edad, a seis meses de trabajos en obras públicas, aunque se argumentó a favor de la inocencia del menor, la gravedad del delito que se intentaba cometer, tuvo más validez.

Este documento resulta útil para quienes estuvieran interesados en el estudio de gremios, a los estudiosos de temas relacionados con la sexualidad, con la influencia de las normas católicas para la concepción de la misma así como para quienes decidan acercarse a las relaciones familiares. Además, por tratarse de un menor de edad, los argumentos utilizados a favor y en contra del enjuiciado resultan valiosos para conocer no sólo la idea y conceptualización de menor, sino también para abordar la aplicación de la ley en sus procesos criminales.



BIBLIOGRAFÍA

CASTAÑEDA Carmen; *Violación, estupro y sexualidad, Nueva Galicia 1790-1821*, Hexágono, 1989, Guadalajara Jalisco México.

MURILLO VELARDE Pedro; *Curso de derecho canónico hispano e indiano*, Colegio de Michoacán, Facultad de derecho UNAM, Vol. III; libros tercero y cuarto, 2005 México DF.

OLMEDO José, *Artesanos tapatíos, la organización gremial en Guadalajara durante la Colonia*, Universidad de Guadalajara, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2002, Guadalajara Jalisco

RUIZ MARTÍNEZ Cristina, “La moderación como prototipo de la santidad: una imagen de la niñez”, en Ortega Sergio; *De la santidad a la perversión, o de porqué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana*. Enlace-Grijalbo, c1985, México.

SANCHIZ Javier, “La Nobleza y sus vínculos familiares”; Gonzalvo Pilar; *Historia de la vida cotidiana en México* Tomo t. III Fondo de Cultura Económica, Colegio de México, 2005, México DF.

SUÁREZ ESCOBAR Marcela, “*Sexualidad y norma sobre lo prohibido, la ciudad de México y las postrimerías del virreinato*”, Cultura Universitaria, 1999 México D F.

TANCK DE ESTRADA Dorothy; “*Muerte precoz, los niños en el siglo XVIII*”; *Historia de la vida cotidiana en México* Tomo t. III Fondo de Cultura Económica, Colegio de México, 2005, México DF.